

REGLAMENTO (CE) Nº 45/2003 DE LA COMISIÓN
de 10 de enero de 2003

que rectifica el Reglamento (CEE) nº 1274/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1907/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 5/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10 y los apartados 1 y 4 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El texto de la versión italiana del apartado 4 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1274/91 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1651/2001 ⁽⁴⁾, es incorrecto. Por consiguiente, debe corregirse la versión italiana.
- (2) De conformidad con la última modificación del Reglamento (CEE) nº 1274/91, los métodos agrícolas podrán estar indicados en todos los huevos, y no únicamente en los huevos de categoría «A». Por consiguiente, debe corregirse la versión sueca.
- (3) Los métodos agrícolas podrán estar indicados en todos los envases de huevos, y no únicamente en los envases pequeños. Por consiguiente, debe corregirse la versión neerlandesa.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1274/91 quedará modificado como sigue:

- 1) Sólo afecta a la versión italiana:
En el apartado 4 del artículo 12, se suprimirán los términos entre paréntesis «(entro un raggio di 20 km dal centro di imballaggio e)».
- 2) Sólo afecta a la versión sueca:
En el tercer renglón del apartado 1 del artículo 18, se suprimirán los términos «av klass "A" y "sådana"».
- 3) Sólo afecta a la versión neerlandesa:
En el segundo renglón del apartado 1 del artículo 18, se suprimirá el término «kleine».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 6.7.1990, p. 5.

⁽²⁾ DO L 2 de 5.1.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 121 de 16.5.1991, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 220 de 15.8.2001, p. 5.